

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 3 de mayo de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA NELLY TRUJILLO PINILLA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00035-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Analizada la demanda, se observa que una de las pretensiones de la demandante es la siguiente: "3. Declarar la nulidad del acto administrativo ficto que confirmó la Resolución No.RDP019845 del 21 de marzo de 2017 expedido por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal", no obstante, revisado el expediente no se evidencia la solicitud de la cual pretende se declare el acto ficto, además, el número de la resolución enunciada no corresponde a la fecha señalada en la pretensión.

Por lo anterior, y con el fin de definir la mencionada pretensión, se requiere a la parte actora para que aclare la pretensión de la demanda número tres, en el sentido de indicar el número de la resolución y fecha de expedición de la misma, así mismo, aporte la solicitud realizada y de la cual pretende se declare el acto administrativo ficto que intenta sea declarado nulo, por tanto, se concede a la parte demandante el termino de diez (10) días.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto señalado en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda, el actor deberá reintegrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

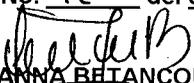

FREIGER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

C.G.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 3 de mayo de 2019 se notificó por ESTADO No. 12 del 6 de mayo de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria